



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

Huánuco, 02 de noviembre de 2023

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de octubre de 2023; el Dictamen N° 06-2023-MPHCO-CEMA de fecha 26 octubre de 2023; el Informe Legal N° 748-2023-MPHCO-GAJ de fecha 05 de octubre de 2023; el Informe N° 343-2023-MPHCO-GAJ de fecha 24 de agosto de 2023; Informe N° 28-2023-MPHCO-GSA-AA/OZRC de fecha 05 de setiembre de 2023; Proveído N° 0341-2023-MPHCO-GSA de fecha 15 de junio de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial". Asimismo, el artículo 3° - numeral 3) de la Ley N° 27972, prescribe que las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial en las siguientes: (...) **"La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital"**.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal numeral 8) **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**. Asimismo, el artículo 39° de la indicada norma que precisa que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"**. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA).

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de las leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental.

Que, en artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (EFA), Nacional, Regional o Local poseen facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias funcionales del OEFA.

Que, el artículo 14° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, dispone que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud.

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece el SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, prescribiéndose que **"Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud"**, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones Específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1 Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. 1.2. Regular y Controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente. (...)".

Que, en el inciso d) del artículo 23 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, señala que, las Municipalidades Provinciales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para: Dictar las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las municipalidades distritales.

Que, mediante, Proveído N° 0341-2023-MPHCO-GSA, el Gerente de Sostenibilidad Ambiental, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal denominado **"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA"**, para evaluación y posterior aprobación, a fin de dar continuidad al trámite administrativo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN



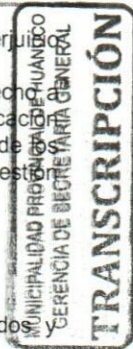
cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

- e) **Principio del Derecho a la Participación en la Gestión Ambiental.**- Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El estado concierta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

Artículo 4.- Definiciones.

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

- a) **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- b) **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- c) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- d) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- e) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- f) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar, originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- g) **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- h) **Fuente Fija:** Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido y que por su naturaleza permanece estacionaria.
- i) **Fuente Móvil:** Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, rodoviario, ferroviario o acuático) y que se desplazan.
- j) **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- k) **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- l) **Inmisión:** Nivel de presión sonora continuo producido por una fuente en el interior de los locales.
- m) **Instrumentos económicos:** Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)
- n) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- o) **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
- p) **Niveles de Ruido:** Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.
- q) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- r) **Ruido de fondo:** Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.
- s) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- t) **Ruido continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- u) **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- v) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- w) **Sonómetro:** Instrumento que permite medir la presión sonora, ponderando ésta tanto en el dominio del tiempo como la frecuencia, expresándola en decibeles como niveles de presión sonora.
- x) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- y) **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
- z) **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- aa) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial.





- d) Vigilar y monitorear el grado de contaminación sonora en el distrito de Huánuco, enfocándose en su prevención y control.
- e) Efectuar operaciones de fiscalización, cautelando el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; así como detectar las infracciones cometidas y decidir la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.
- f) Elaborar e implementar, en coordinación con las municipalidades distritales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.
- g) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente Reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora;
- h) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento;
- i) Dictar las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las municipalidades distritales.

En caso de que la Municipalidad Provincial de Huánuco reciba denuncias referidas a ruidos originados por actividades que no estén incluidas en el literal a) del párrafo precedente, estas son remitidas a las Autoridades Ambientales Sectoriales para su atención de acuerdo con su competencia.

Artículo 8.- Funciones de las municipalidades distritales.

Las municipalidades distritales tienen las siguientes funciones, dentro de su jurisdicción.

- a) Controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades comerciales, de servicios y de actividades domésticas, cuando esto genere una afectación al ambiente.
- b) Controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por el parque automotor, en coordinación con las instituciones involucradas como la Policía Nacional del Perú, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, así como con las demás instituciones afines.
- c) Elaborar en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huánuco, el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, cuya definición se encuentra contenida en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.
- d) Empezar acciones de acuerdo con los lineamientos del Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora y los mecanismos de coordinación institucional establecidos por la Municipalidad Provincial de Huánuco necesarios para la ejecución de las medidas identificadas en el plan de acción.
- e) Efectuar operaciones de fiscalización, cautelando el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; así como detectar las infracciones cometidas y decidir la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 928.- Competencias relacionadas a la emisión del ruido de los órganos de la Municipalidad Provincial de Huánuco y municipalidades distritales.

- a) La Gerencia de Sostenibilidad Ambiental o la que haga sus veces en cada distrito, es responsable de la vigilancia, control y monitoreo de la contaminación sonora.
- b) La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces en cada distrito, es responsable de emitir certificados de zonificación; el cual permite determinar, de acuerdo con el tipo de zonificación, los niveles de ruido máximos de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza. Asimismo, a dicha gerencia le corresponde brindar la información relacionada con los procesos constructivos que emiten ruido.
- c) La Gerencia de Transporte es la encargada de fiscalizar las actividades de tránsito que emitan ruido.
- d) La Gerencia de Desarrollo Económico, o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable de emitir las licencias de funcionamiento a los establecimientos comerciales, en los que se genere ruido, teniendo en cuenta la Certificación de Acústica Ambiental.
- e) La Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable respecto de los casos de crianza de animales domésticos en las viviendas, la cual genera la emisión de ruidos en forma persistente.
- f) La Gerencia de Educación y Deportes o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable de los programas, proyectos y actividades relacionadas con la educación, deporte y recreación, actividades que generen la emisión de ruidos.
- g) La Gerencia de Sostenibilidad Ambiental o la que haga sus veces en cada distrito y/o la Gerencia de Transportes son los responsables de la imposición de las sanciones por la contravención a lo dispuesto en su normativa sobre ruido.
- h) La Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable de atender a la ciudadanía, entre otros, ante situaciones que perturben su tranquilidad como aquellas que generan emisiones de ruido.
- i) La Gerencia de Sostenibilidad Ambiental o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable de canalizar y hacer el seguimiento de los reclamos que los ciudadanos presenten respecto de la generación de emisión de ruidos.



Tabla N° 02: Niveles de Presión Sonora Máximos Permitidos para el ambiente interior transmitidos por vía aérea

Uso del edificio		Valores expresados en L _{A,eqT}	
		Horario diurno	Horario nocturno
		De 07:01 a 22:00 horas	De 22:01 a 07:00 horas
Hospitalario y Educativo		45 decibeles	40 decibeles
Residencial	Orientada a Fachada (sala, comedor o similares)	50 decibeles	45 decibeles
	Ambientes interiores (dormitorio, sala de estudio o similares), patios interiores	50 decibeles	40 decibeles
Comercial		60 decibeles	50 decibeles

Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), Organización Mundial de la Salud (OMS), y Real Decreto 1367/2007-España.

c) Niveles sonoros de inmisión (Ambientes Interiores), transmitidos por vía estructural.

Para los usos que se citan a continuación, el nivel de los ruidos transmitidos a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

Tabla N° 03: Niveles de Presión Sonora Máximos Permitidos para el ambiente interior transmitidos por vía interna estructural

Uso del edificio	Tipo de recinto	Valores expresados en L _{A,eqT}	
		Horario diurno	Horario nocturno
		De 07:01 a 22:00 horas	De 22:01 a 07:00 horas
Vivienda o uso residencial	Zonas comunes (patios interiores, piezas habitables, pasillos, aseo, cocina).	45 decibeles	35 decibeles
	Zona de dormitorios	40 decibeles	30 decibeles
Hospitalario	Zonas comunes	45 decibeles	35 decibeles
	Zonas de dormitorios	40 decibeles	30 decibeles
Educativo	Aulas	40 decibeles	40 decibeles
	Salas de lectura	35 decibeles	35 decibeles
Recreativo espectáculos	Cines y teatros	35 decibeles	35 decibeles
	Bingos y salas de juego	45 decibeles	45 decibeles
Comerciales	Bares y establecimientos comerciales	45 decibeles	45 decibeles
Administrativos y oficinas	Despachos profesionales	40 decibeles	40 decibeles
	Oficinas	45 decibeles	40 decibeles

Fuentes: Adaptado de la Guía para el Ruido Comunitario en Ambientes Específicos de la OMS. Real Decreto 1367/2007-España.

CAPÍTULO VI

DE LAS ZONAS DE APLICACIÓN

Artículo 13.- Zonas de Aplicación.

Son aquellas que han sido establecidas conforme a la Zonificación de los Usos de Suelos por las municipalidades de acuerdo con su jurisdicción, mediante Ordenanza Municipal N°018-2021-MPHCO que aprueba la edición final y versión definitiva del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huánuco 2019-2029 (PDU) con la conurbación de área de los distritos de Huánuco, Pillco Marca, Amarilis y Santa María del Valle.

a) Zonas Residenciales

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente para el uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

b) Zonas Industriales

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente para la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

c) Zonas Comerciales

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente para la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra – venta de productos y de servicios.

d) Zonas de Protección Especial

Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica, en donde se encuentran ubicados los establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos y orfanatos, los cuales requieren de una protección especial contra el ruido.



Huánuco
Grande como su historia

Respecto de las instalaciones y funcionamiento de ventilación, calefacción, bombas, aire acondicionado, refrigeración, conducciones de fluidos en general, chimeneas, aparatos elevadores y ascensores, compresores de aire, puertas automáticas de garaje, instalaciones y conducciones de fontanería y saneamiento, grupos electrógenos, transformadores y motores en general, entre otros, que pueden generar ruidos, se exige la adopción de medidas preventivas y correctivas con las cuales se impida que sus instalaciones, motores y máquinas transmiten ruido que supere los Niveles de Presión Sonora establecidos en la presente ordenanza y normativa que fuera aplicable.

En la estructura de la edificación, en las paredes y en los techos de separación entre predios de cualquier uso, actividad, no se permite el anclaje directo de máquinas o soporte de los mismos; sin embargo, se permite el anclaje de toda máquina en suelos o estructuras no medianeras conectadas con la edificación, siempre y cuando posea aislamiento acústico, además se debe de adaptar dispositivos anti vibratorios o amortiguadores adecuados, de ser el caso.

CAPÍTULO IX

RECOJO MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 20.- Recojo municipal de residuos sólidos.

Se promueve el uso de dispositivos que minimicen el impacto acústico de las actividades de recojo de residuos sólidos municipales en horario nocturno, ello con motivo de mitigar cualquier impacto ambiental, así como de atender o evitar las quejas que los vecinos presenten, debiéndose también evitar la proliferación de gritos que amenacen la tranquilidad pública. Entre los dispositivos o tecnologías se encuentra el uso de silenciadores, smart devices con bajo nivel de presión sonora, así como coordinaciones con los vecinos para evitar ruidos, entre otras formas que permitan reducir el impacto acústico a nivel general y que pueden ser particulares de acuerdo con cada caso.

Artículo 21.- Obras y trabajos de construcción y mantenimiento.

Todas las obras se deben de realizar en el horario establecido por cada gobierno local en su normativa vigente. En los casos en que se superen los Niveles de Presión Sonora previstos en la presente ordenanza, deben adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto acústico que generen.

CAPÍTULO X

VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 22.- Vehículos de emergencia y vehículos oficiales.

Las ambulancias, autobombas de bomberos, vehículos policiales, de serenazgo municipal y vehículos oficiales están facultados para activar los dispositivos sonoros según lo establecido en la Ley N°27200, Ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales.

Artículo 23.- Transporte y circulación de vehículos a motor.

Se debe promover las acciones pertinentes para reducir la contaminación sonora causada por los motores de vehículos, carrocerías en mal estado, tubos de escape y las bocinas en coordinación con las autoridades competentes. Los vehículos motorizados mayores y/o menores están prohibidos de hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido y utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria debiendo adecuar su funcionamiento y uso a los niveles máximo permitidos establecidos en el inciso a) Niveles sonoros de emisión (Ambiente Exterior), Artículo 12.- Niveles de Presión Sonora Máximos Permitidos de la presente ordenanza.

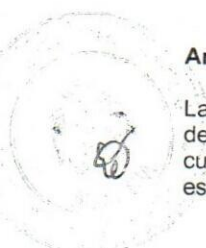
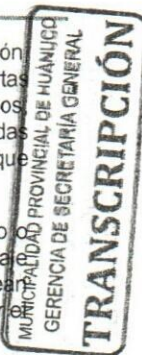
Se pueden delimitar zonas o vías en las que quede prohibida la circulación de determinada clase de vehículos, pudiéndose adoptar, en coordinación con las autoridades correspondientes, otras medidas razonables de gestión del tránsito con la finalidad de coadyuvar al control del ruido, correspondiendo realizar un análisis previo que demuestre la vulneración de los niveles de presión sonora que se encuentran establecidos en la presente en el inciso a) Niveles sonoros de emisión (Ambiente Exterior), Artículo 12.- Niveles de Presión Sonora Máximos Permitidos de la presente ordenanza.

CAPÍTULO XI

ACTOS Y COMPORTAMIENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS AL AIRE LIBRE

Artículo 24.- Actividades y comportamientos en espacios públicos.

Las actividades, las celebraciones y las acciones o comportamientos, entre otros, como cantar, proferir gritos, el uso de aparatos electrónicos con amplificación de sonido, de objetos o instrumentos musicales, de silbatos, así como cualquier otra conducta generadora de ruidos, no deben de superar los Niveles de Presión Sonora que han sido establecidos en la presente ordenanza.





- a) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros medidos en el local emisor con indicación de fecha, hora de terminación y niveles de verificación de la sesión, con capacidad de almacenamiento mínima de un mes, de forma que puedan ser consultados en cualquier momento por los fiscalizadores ambientales municipales. Sin perjuicio de ello, cuando el órgano competente lo requiera, los archivos de los registros sonográficos deben ser remitidos para las comprobaciones que estime oportuno realizar.
- b) Mecanismo de seguridad que impida posibles manipulaciones posteriores. En el caso que sucedan deben de quedar almacenadas en la memoria interna del equipo.

El fabricante, importador o en su defecto el responsable de la instalación y ajuste del limitador debe garantizar la conformidad del referido limitador con las condiciones establecidas en este artículo mediante un certificado de conformidad, el cual es exigido a los establecimientos que lo tengan instalado y debe indicar lo siguiente: producto, marca comercial, modelo, número de serie, fabricante, peticionario, entre otros datos de identificación.

CAPÍTULO XIII

DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Artículo 33.- Plan de Manejo de Ruido.

Las actividades comerciales y de servicios señaladas en la presente ordenanza que sean generadoras de producir ruidos, deben contar con un Plan de Manejo de Ruido que comprenda todas las fuentes sonoras y una evaluación de las medidas correctivas a adoptar para garantizar que los ruidos no se transmitan al exterior o a predios colindantes. Dicho estudio acredita que la totalidad de los aparatos previstos en funcionamiento en los que se adopten las medidas correctivas obligatorias, no superen los Niveles de Presión Sonora, previstos en la presente ordenanza.

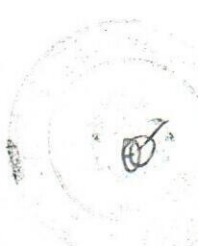
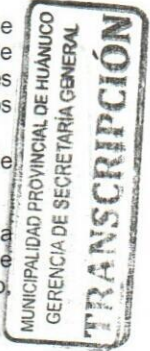
Asimismo, cuando se pretenda la instalación de equipos electromecánicos, ductos de admisión o extracción de gases, etc., en lugares que afecten acústicamente a edificaciones colindantes o a terceros, los administrados deben contar con un Plan de Manejo de Ruido de su establecimiento en el que se garantice que la instalación cumpla los Niveles de Presión previstos en esta ordenanza. Una vez finalizada la instalación, se deben realizar las labores de verificación correspondientes, a fin de corroborar que las medidas adoptadas son suficientes para garantizar el cumplimiento de los niveles previstos y demás consideraciones que disponga el estudio acústico.

El Plan de Manejo de Ruido debe ser firmado por un profesional colegiado y habilitado, con experiencia comprobada en la elaboración de este tipo de planes y mediciones acústicas.

Artículo 34.- Contenido del Plan de Manejo de Ruido.

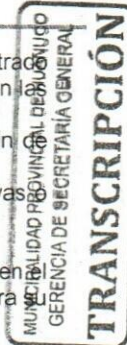
El Plan de Manejo de Ruido debe incluir como mínimo los siguiente:

- a) Descripción del tipo de actividad y horario de funcionamiento del establecimiento.
- b) Descripción del establecimiento en donde se desarrolla la actividad, indicando los usos de los locales colindantes y su ubicación respecto a la de predios de uso residencial, detallando la distribución de la edificación.
- c) Describir la ubicación con respecto a la zonificación de uso de suelo en que se encuentra el establecimiento comercial.
- d) Relación, características y situación de las fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruidos.
- e) Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especifica la potencia eléctrica en kilowatts (kW), potencia acústica en decibeles con ponderación de Filtro A (dBA) o nivel sonoro a un (1) metro de distancia y demás características específicas (como carga, frecuencia, u otras). De igual forma, se señalan las características y la marca del equipo de reproducción o amplificación sonora (tales como potencia acústica y rango de frecuencias, número de altavoces).
- f) Medición del nivel de ruido en el ambiente exterior, infraestructura o instalación en los que se lleva a cabo la actividad, con anterioridad a la operatividad de la fuente, la misma que debe ser realizada en periodos del día y de la noche.
- g) Medición del nivel de ruido estimado durante la operatividad de la fuente, a través de la predicción de los niveles sonoros en el ambiente exterior durante los periodos de día y noche u otra metodología técnica aplicable.
- h) La utilización de un sonómetro integrador Clase 1 o Clase 2 de precisión de conformidad a las características descritas en las Normas Técnicas Peruanas (NTP) vigentes, ser instrumentos de Clase 1 o Clase 2, conformes con los estándares establecidos nacionales.
- i) Evaluación de la influencia previsible de la actividad mediante comparación del nivel acústico en los estados preoperacional y operacional de la fuente, con los valores límite definidos en esta ordenanza para las zonas o áreas acústicas que sean aplicables.
- j) Definición de las medidas correctivas de la transmisión de ruidos o vibraciones a implantar, siempre y cuando resulten necesarias como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados. A tal efecto, debe tenerse en cuenta las prescripciones para prevenir la transmisión de vibraciones a las que se refiere el presente literal.
- k) Para los ductos de admisión y ductos de expulsión de aire o gases se debe sustentar el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características. De igual forma, para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización, situados al exterior se sustenta las medidas correctivas.





Huánuco
Grande como su historia



- d) Instalar equipos en las unidades supervisadas, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolle su actividad, con el propósito de realizar el monitoreo, siempre que con ellos no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
- e) Utilizar los equipos y herramientas necesarios sin restricción alguna por parte del administrado a fin de alcanzar los objetivos de la supervisión.
- f) Realizar recomendaciones, así como exhortar a los administrados a implementar medidas preventivas o correctivas para levantar las observaciones encontradas en las actividades de supervisión y control.
- g) Se debe llenar un Acta de Supervisión Directa incluyendo lo siguiente:
 - Identificación de la persona responsable del foco ruidoso o en su defecto, la que se encuentre en el lugar. En el caso que las personas se nieguen a firmar el Acta de Supervisión, es suficiente para la validez, contar con la firma del supervisor ambiental.
 - Descripción clara y precisa de los hechos verificados.
 - Identificación de la infracción administrativa que diera lugar a la misma.
 - Disponer de las medidas preventivas o correctivas a aplicar, indicando el plazo correspondiente.
- h) Elaborar el Informe Técnico y Fundamentado de Supervisión Ambiental.
- i) Coordinar y participar con los Organismos Multisectoriales en los operativos de vigilancia, supervisión y fiscalización, de acuerdo a su competencia municipal.
- j) Ejecutar Procedimientos Administrativos Sancionadores (fase instructora).
- k) Elaborar planes y ejecutar programas para generar buenas prácticas ambientales en los ciudadanos.

Artículo 39.- Informe y accionar de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental

La Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales administrativas, de conformidad con lo establecido con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente, aprobado por la Municipalidad Provincial de Huánuco en la jurisdicción del distrito Huánuco.

A través de un documento que adjunte el Informe Técnico y Fundamentado de Supervisión Ambiental, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental pondrá en conocimiento a Gerencia Municipal la supervisión efectuada con la finalidad que esta realice las acciones de su competencia; sin perjuicio que para dichos efectos cuente con el apoyo técnico especializado si el caso lo amerita.

En el caso de las municipalidades distritales, sus respectivas áreas ambientales son las que lideren el proceso de fiscalización ambiental en coordinación con quienes ejecutan los procedimientos administrativos sancionadores.

CAPÍTULO XV

DE LA MEDICIÓN DEL RUIDO E INSTRUMENTOS

Artículo 36.- Medición del Ruido.

Las mediciones de ruido pueden ser opinadas e inopinadas según el carácter preventivo, de control o correctivo de la supervisión ambiental y pueden realizarse tanto en horario diurno como nocturno conforme lo establece la presente ordenanza.

La medición se efectúa en la vía pública, en uno o más de los linderos del predio en los que se encuentre la fuente generadora, o de ser el caso, en el interior del predio del tercero potencialmente afectado, siendo que en este último caso se debe exigir que no haya ningún ruido proveniente del interior de dicho predio.

Artículo 37.- Procedimiento para la medición de ruido.

Para la medición de ruido ambiental se debe tener en consideración los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM, en el Protocolo Nacional de Medición de Ruido Ambiental, NTP-ISO 1996-1:2007 (revisada el 2017) y NTP – ISO 1996-2:2021 Acústica: Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental; Parte 2: Determinación de los niveles de presión sonora, y demás normativas vigentes.

Artículo 42.- Equipos de Medición.

Los sonómetros utilizados deben cumplir con las características descritas en las Normas Técnicas Peruanas (NTP) vigentes, ser instrumentos de Clase 1 o Clase 2, conforme con los estándares establecidos vigentes, siendo recomendable el uso del sonómetro de Clase 1; asimismo, el calibrador acústico debe ser compatible con el sonómetro utilizado y debe estar conforme a los estándares especificados vigentes, y de acuerdo con lo establecido en el Protocolo Nacional de Medición de Ruido Ambiental vigente. El uso de otros equipos de medición está sujeto a lo establecido en el Protocolo Nacional de Medición de Ruido Ambiental vigente o la autoridad ambiental competente a nivel nacional.

Artículo 43.- Calibración y Certificación de Equipos.

La calibración del sistema de medición, incluyendo el sonómetro y el micrófono, debe ser realizada en un intervalo de tiempo máximo permitido de dos (02) años por laboratorios acreditados por la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), bajo la norma NTP-ISO/IEC 17025 vigente, o por organismos acreditados signatarios de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de APLAC o ILAC o EA o IAAC para la acreditación de laboratorios de



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN

cultura preventiva sobre ruido con la finalidad de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida de la población en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental y los Programas Municipales Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental - EDUCCA, así como en coordinación con las autoridades competentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en la presente Ordenanza y las normas vigentes sobre la materia que resulten aplicables, prevalece lo dispuesto en estas últimas.

SEGUNDA. - Incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2020-MPHCO, las infracciones establecidas en el artículo 44 de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Apruébense el Anexo: N°01: Contenido del Plan de Acción y Anexos: N°02: Plan de Manejo de Ruido, el mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

CUARTA. - Facúltase al alcalde Provincial de Huánuco para que, mediante Decreto de Alcaldía, reglamente, de ser necesario, lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA. - La Municipalidades distritales de la provincia de Huánuco, tienen la potestad de evaluar si en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, proceden al cumplimiento estricto y total de la presente ordenanza.

SEXTA. - Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza; y a la Subgerencia de Imagen Institucional, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco (<https://www.munihuanuco.gob.pe/>), el mismo día de su publicación.

SÉPTIMA. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Los valores establecidos en las tablas N°2 y N°3 sobre los niveles de Presión Sonora Máximos Permitidos para el ambiente interior transmitidos por vía aérea y vía interna estructural son aplicables hasta que el Ministerio de Salud establezca los valores correspondientes, según lo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM o la normativa que la sustituya.

Asimismo, en el supuesto que los referidos valores u otro aspecto técnico sean modificados por el ente rector, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco o quien haga sus veces deberá adoptar las acciones conducentes para modificar la presente Ordenanza en dichos aspectos.

REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Juan Antonio Jara Gallardo
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.
Huánuco, _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL